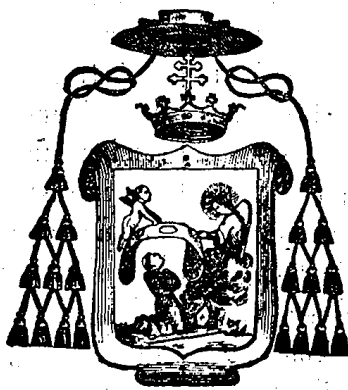


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



TODOS LOS SÁBADOS SE PUBLICA.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamación dentro del término de 20 días, pasados los cuales no será atendida.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARÍA GENERAL ECLESIASTICA

DEL

**ARZOBISPADO DE TOLEDO.***Circular.*

Su Emma. el Cardenal Arzobispo mi Señor con fecha 22 del actual me ha dirigido la circular del tenor siguiente:

«Acercándose el santo tiempo del cumplimiento Pascual, aunque no dudamos del celo de los Sres. Párrocos y demás encargados de la cura de almas en este nuestro arzobispado, es deber nuestro el recordarles la obligación en que están todo el año, y muy particularmente en el santo tiempo de Cuaresma, de instruir á sus feligreses en la doctrina cristiana, para disponerlos así á confesarse y recibir digna y fructuosamente el venerando Sacramento de la Eucaristía; obligación muy estrecha y también de un particular cuidado respecto á los niños que tuvieron la suficiente instrucción para ser admitidos por primera vez á la participación de dichos Santos Sacramentos. Conviene que los Párrocos repitan una y mas veces á sus feligreses la sabia disposición de la Iglesia de confesarse anualmente y comulgar en su propia parroquia durante el tiempo Pascual, haciéndoles saber las penas en que incurrir por derecho y ley sinodal los que obedecan este saludable precepto. Por lo tanto encargamos á los Curas, que al principio de la Cuaresma formen la matrícula de las personas de cada familia de su parroquia; y pasado el término

que señalamos para el dicho cumplimiento, si lo que no esperamos de la fidelidad de nuestros diocesanos, hubiere alguno que no hayan confesado ni comulgado, nos omitirán la nota de ellos, ó la darán á nuestros curios, conforme á lo que se previene en la Constitución 1.ª, título 9, lib. 5 de los Sinodales del arzobispado, para que si fuesen pertinaces en desobedecer los mandatos de la Iglesia, se use con ellos de todos los remedios que previene el derecho. Para facilitar el cumplimiento de lo que va prescrito, y considerando la escasez de sacerdotes que hay en la mayor parte de los pueblos del arzobispado, autorizamos á los Párrocos y Eónomos para estender el tiempo señalado en la ley sinodal, anticipándole á la Dominica *tercera* de Cuaresma, y prorogándole hasta la *primera* Dominica inclusive del mes de Junio. Por nuestra parte nada queremos omitir en consuelo de los fieles á fin de que cumplan provechosamente tan importante precepto eclesiástico; y al efecto facultamos á los Párrocos y demás que ejercen la cura de almas en las iglesias de esta nuestra diócesis, comprendidos los Capellanes de los hospitales, y de las cárceles y á los confesores aprobados que los mismos Curas ó Eónomos tuvieren por bien designar en sus respectivas parroquias, para que puedan absolver, durante el dicho tiempo del cumplimiento Pascual del presente año, de los casos reservados en esta nuestra diócesis *servatis servandis*, debiendo advertir á los penitentes en los casos que ocurrieren la especial gravedad de su culpa imponiéndoles grave y saludable peniten-